



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00830 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese la demanda dirigiéndola en contra de los giradores **LUIS SÁNCHEZ ALONSO** y **JOSÉ RODRIGO SERRATO**, por cuanto fueron los que aceptaron la letra de cambio allegada como base de recaudo y no la señora **JACQUELINE SERRATO**, quien no suscribió el referido título valor en ninguna calidad, acorde a las previsiones del artículo 671 del Código de Comercio.

2.- Formúlense adecuadamente las pretensiones y los hechos de la demanda, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” y “*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”, en el sentido de precisar que el capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada es por la suma de **\$4'000.000,00**. De igual forma, por concepto de intereses remuneratorios deberán determinarse con claridad, conforme al periodo de causación desde el **20 de julio de 2016** (fecha de creación) y el **20 de diciembre de 2016** (fecha de exigibilidad).

NOTIFÍQUESE.
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **75** hoy **30/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58c808ff2af6ae68709effb10d4027cefecc64548678819501ddc6ae43059c**

Documento generado en 27/10/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>